JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 083

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130060100	N.R.D.	MARLENY PEREZ SILVA	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	29/11/2016	1	127
410013333006	20140002200	N.R.D.	IDALY ARCE SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/11/2016	1	163
410013333006	20140006600	N.R.D.	LUCY OSORIO RIVERA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/11/2016	1	205
410013333006	20140025600	N.R.D.	MARIA LUZ DARY VINAZCO VALENCIA	MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/11/2016	1	164
410013333006	20140039900	N.R.D.	GLORIA MARIA ANACONA MAMIAN	MUNICPIO DE PITALITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/11/2016	1	182
410013333006	20140042400	N.R.D.	MARIANO PEREZ RINCON	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA Y ORDENA ENVIAR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	29/11/2016	1	159
410013333006	20160028400	NULIDAD	HERNANDO CUENCA CABRERA	MUNICPIO DE RIVERA	AUTO CORRE TRASLADO POR CINCO DIAS SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR	29/11/2016	2	26
410013333006	20160041300	N.R.D.	AMANDA QUINTERO MOTTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	AUTO ADMITE DEMANDA	29/11/2016	1	61
410013333006	20160041900	R.D.	MARIA DE LA LUZ OCAMPO CASTAÑO	FISCALI GENERAL DE LA NACION	AUTO RECHAZA DEMANDA	29/11/2016	1	84
410013333006	20160045000	R.D.	TATIANA MARIUTH SILVA	PREVISRA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO INADMITE DEMANDA	29/11/2016	1	343
410013333006	20160045300	N.R.D.	LUZ MARIA CASTRO MELENDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO INADMITE DEMANDA	29/11/2016	1	45
410013333006	20160045400	N.R.D.	GLORIA MARIA GUTIERREZ HERMOSA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	29/11/2016	1	22
410013333006	20160045500	R.D.	WILLMAN RODRIGO BILBAO FERNANDEZ	LA NACION- RAMA JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA	29/11/2016	1	470
410013333006	20160045700	N.R.D.	ROSALBA CASTRO CANTILLO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO INADMITE DEMANDA	29/11/2016	1	20

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS

SECRETARIO

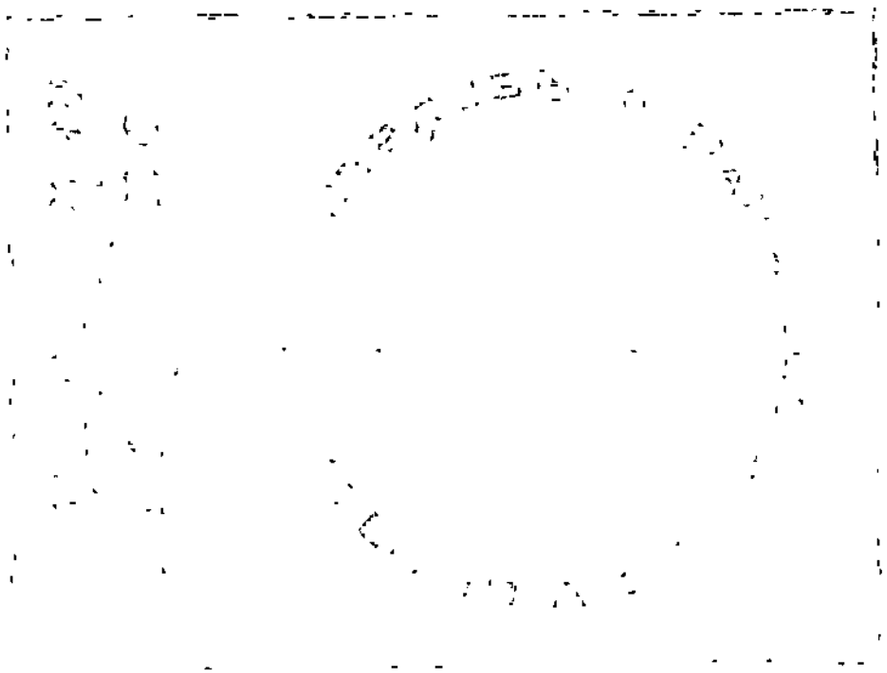

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: MARLENY PEREZ SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130060100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 23 de julio de 2015 (fl. 123) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 11 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de octubre de 2016[1], confirmó la sentencia recurrida.

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte qué litigó personalmente. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de octubre de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de ciento cincuenta mil pesos M/cte. ($150.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO 63 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

[1] Folios 32-42 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: IDALY ARCE SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140002200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS ($306.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 83 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: LUCY OSORIO RIVERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140006600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de marzo de 2016 (fl. 201) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 16 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 25 de octubre de 2016[1], confirmó la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 16 de febrero de 2016.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 25 de octubre de 2016, a través de la cual resolvió confirmó la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 16 de febrero de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,oo) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 83 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaria

[1] Folio 35-40, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: MARIA LUZ DARY VINAZCO VALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140025600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($275.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: GLORIA MARIA ANACONA MAMIAM
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140003990000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en el auto que acepta el desistimiento del recurso de apelación, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($164.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 83 notifico a partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de_____de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ___ Ejecutoriado SI ____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: MARIANO PEREZ RINCON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00424 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de 08 de noviembre de 2016.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia emitida en audiencia inicial de 08 de noviembre de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 83 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160028400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: HERNANDO CUENCA CABRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIVERA

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita en escrito separado calendado el 24 de noviembre hogaño medida cautelar[1] de suspensión provisional de los actos administrativos enjuiciados.

En ese orden de ideas, el Despacho procede a dar traslado de la solicitud de la medida cautelar al demandado para que se pronuncie sobre ella en escrito separado conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el termino de cinco (5) días a la parte demandada sobre la solicitud de medida cautelar conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 83 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de_____de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

[1] Folio 19-24, Cuaderno medida cautelar

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160041300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA QUINTERO MOTTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora allega escrito[1] mediante el cual aduce que todos los requisitos para la admisión de la demanda fueron tenidos en cuenta, por lo que solicita admitir la demanda y en lo referente a las pruebas que se pretendan hacer valer acorde a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, estima que es un elemento a valorar en la etapa procesal pertinente.

Al respecto valga recordar que el artículo 162 numeral 5 de la ley 1437 de 2011 es expreso en ordenar la petición de pruebas, que deben ser conforme los requisitos legales, por lo cual si una demanda carece de pruebas, o sus peticiones no cumplen con los requisitos legales pueden ser objeto de inadmisión ya que es un requisito expreso.

Al caso de las pruebas documentales existen claras exigencias y prohibiciones a quien acude a la reclamación judicial como lo es el artículo 78 numeral 10 en concordancia con el artículo 173 de la ley 1564 de 2012, por lo cual si se piden como pruebas estas el control debe realizarse.

La parte no subsanó la reclamación efectuada, pero como no son las únicas pruebas solicitadas se garantizara el acceso a la administración de justicia con la advertencia de observación y cumplimiento de las normas reseñadas, por lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restableciendo del Derecho, mediante apoderado judicial por **AMANDA QUINTERO MOTTA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

[1] Folios 59 Cuaderno 1

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

a. Allegar un (1) porte local de Neiva y dos (2) portes nacionales Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 83 notifico a las partes la providencia anterior hoy 30 NOV 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de_____de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____de 2016, el ____ de_____de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió _____ Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: JHON JEFFERSON ROJAS OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160041900

Mediante providencia del 09 de noviembre hogaño, éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 82 vto del expediente se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. 82 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: TATIANA MARIUTH SILVA Y OTROS
DEMANDADO: ELICTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTRO
RADICACIÓN: 41001333300620160045000

CONSIDERACIONES

Al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila, se presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual mediante la cual el accionante pretendía se declarara civil y extracontractualmente a los demandados por los daños y perjuicios ocasionados por la muerte del señor CARLOS ALBERTO PEREZ ROMERO, ante lo que el juzgado declaró en audiencia realizada el día 17 de noviembre de 2016 la falta de jurisdicción y competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Neiva – Reparto, acatando los pronunciamientos de su superior jerárquico quien ha considerado que la competencia en el tema que nos ocupa la tiene la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Se tiene que conforme a los antecedentes en esta materia, es dable asumir la competencia en el presente asunto por cuanto la entidad que se demanda es una empresa de economía mixta cuyo capital público es igual o superior al 50%, por lo que se encuentran acertadas las afirmaciones del juzgado de origen que remite el proceso y a lo que este despacho dará trámite y procederá a avocar conocimiento de la presente diligencia.

Ahora, efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se evidencia las siguientes falencias:

No acato del artículo 161, referente al cumplimiento de los requisitos previos para demandar, por cuanto el apoderado actor aporta solicitud de conciliación extrajudicial ante la Personería Municipal de Campoalegre – Huila, la cual no es idónea, pues se debe agotar este trámite ante para la respectiva admisión de la demanda ante el agente del Ministerio Público asignado al juez o corporación que fuere competente para conocer de aquellas, conforme al artículo 80 de la ley 446 de 1998 y lo dispuesto por la Honorable Corte constitucional en sentencia C-1195 de 2001[1] que aduce que en lo que tiene que ver con la conciliación en lo Contencioso Administrativo, solo puede ser adelantada ante los agentes del Ministerio Público asignados a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De otra parte, es menester precisar que la parte demandante no allegó los respectivos traslados de la demanda, pues se debe notificar a la parte demandada y al Ministerio Público, al igual debe reposar un traslado para el archivo del despacho, así lo confirma la constancia secretarial vista a folio 342 del expediente; por lo tanto faltarían cuatro (4) traslados para realizar la notificación al Ministerio Publico, a la entidad demandada y la compañía de seguros, teniendo en cuenta el numeral 5° del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, a través del cual se exige allegar copias de la demanda con sus respectivos anexos según el número de actores e intervinientes del proceso a efectos de surtir las respectivas notificaciones.

[1] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra. S.V. Alfredo Beltrán Sierra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería. A.V. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Uprimny Yepes.

Igualmente se requiere que se allegue la copia de la demanda en medio electrónico, la cual es necesaria para la notificación electrónica según los dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo que éste despacho advierte a la parte demandante que deberá allegar el escrito de la demanda en forma electrónica para efectos de notificación del presente proceso, pues según la constancia secretarial visible a folio 342 se observa que no se allego CD con la respectiva demanda en medio electrónico.

Asimismo deberá aportarse los poderes correspondientes donde se identifique plenamente la identificación y determinación del asunto, la autoridad y el despacho.

De igual manera, evidencia el Despacho que las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendidas, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumpliéndose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste despacho advierte a la parte demandante que deberá allegar los traslados faltantes, los poderes, la conciliación judicial ante el Ministerio Público, así como el escrito de demanda en forma electrónica para efectos de notificación del presente proceso; sin embargo, en caso de no hacerlo se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a adecuar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, e igualmente se allegue el número de copias necesarias para notificar a la demandada y demás intervinientes según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160045300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO MENDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho que algunas de las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendidas, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumpliéndose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción, junto con su medio magnético.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ,** portador de la Tarjeta Profesional Número 178.787 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1-2) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

DEMANDANTE: GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ HERMOSA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160045400

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderada judicial por **GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ HERMOSA** contra **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA PAOLA PEÑA DÍAZ** con tarjeta profesional No. 154.507 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 83 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160045500
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANQUIN DUFREY MORENO FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencian las siguientes falencias:

La parte demandante solo allegó dos (2) copias de la demanda, los cuales no son suficientes pues se debe notificar a las dos entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y debe reposar un traslado para el archivo del despacho; por lo tanto faltaría un (1) traslado para realizar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta el numeral 5º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, a través del cual se exige allegar copias de la demanda con sus respectivos anexos según el número de actores e intervinientes del proceso a efectos de surtir las respectivas notificaciones.

Igualmente se requiere que se allegue la copia de la demanda en medio electrónico, la cual es necesario para la notificación electrónica según los dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, pues según la constancia secretarial visible a folio 469 se observa que no se allego CD con la respectiva demanda en medio electrónico.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado JAMES HURTADO LOPEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 1-18 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 83 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 NOV 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160045700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA CASTRO CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho que algunas de las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendidas, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumpliéndose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 178 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción, junto con su medio magnético.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado de la parte actora al abogado **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 95.908 del C .S. de la J. en los términos y para los fines del poder obrante a (fl. 1-2) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

30 NOV 2016

Por anotación en ESTADO NO. 63 notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

_____
Secretaria